

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DEL DEPARTAMENTO DE FILOLOGÍA

Aprobado en Consejo de Gobierno de 23 de febrero de 2021

PREÁMBULO

TÍTULO PRELIMINAR.- DEL DEPARTAMENTO Y SUS FUNCIONES

TÍTULO I.- DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y GESTIÓN DEL DEPARTAMENTO

CAPÍTULO I. De los órganos colegiados del Departamento

SECCIÓN 1ª. El Consejo de Departamento

SECCIÓN 2ª. La Junta de Dirección

SECCIÓN 3ª. Las comisiones del Departamento

CAPÍTULO II. De los órganos unipersonales del Departamento

SECCIÓN 1ª. La Dirección del Departamento

SECCIÓN 2ª. La Secretaría del Departamento

CAPÍTULO III. De las Áreas constituyentes del Departamento

SECCIÓN 1ª. La Coordinación de las Áreas del Departamento

TÍTULO II.- DEL FUNCIONAMIENTO DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS

TÍTULO III.- DE LA DOCENCIA

TÍTULO IV.- DEL RÉGIMEN ECONÓMICO

CAPÍTULO I. Del patrimonio y los recursos financieros

CAPÍTULO II. De la elaboración y liquidación de los presupuestos

CAPÍTULO III. De la estructura y gestión del presupuesto

TÍTULO V.- DE LA REFORMA DEL REGLAMENTO

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

PREÁMBULO

El Departamento de Filología fue creado por acuerdo del Consejo de Gobierno de 24 de julio de 2012, que determinó la agregación de los antiguos Departamentos de Filología y de Filología Inglesa y Alemana y de las áreas de conocimiento de Filología Francesa y Lingüística General, adscritas hasta entonces al Departamento de Filología Francesa, Lingüística General y Didácticas de la Expresión.

Las áreas de conocimiento (o ámbitos de conocimiento) que componen el Departamento son:

- Estudios Árabes e Islámicos
- Filología Alemana
- Filología Francesa
- Filología Griega
- Filología Inglesa
- Filología Latina
- Lengua Española
- Lingüística General
- Literatura Española
- Teoría de la Literatura y Literatura Comparada.

TÍTULO PRELIMINAR.- DEL DEPARTAMENTO Y SUS FUNCIONES

Artículo 1. Naturaleza del Departamento

El Departamento de Filología es la unidad de docencia e investigación encargada de coordinar las enseñanzas de uno o varios ámbitos del conocimiento, en uno o varios centros, de acuerdo con la programación docente de la Universidad de apoyar las actividades e iniciativas docentes e investigadoras del profesorado, y en su caso, en los correspondientes programas de tercer ciclo y en otros cursos de especialización que la Universidad imparta, y de ejercer aquellas otras funciones que están determinadas en la legislación vigente.

Artículo 2. Composición del Departamento

Forman parte del Departamento y podrán participar en su gobierno:

- a) El personal docente e investigador de los ámbitos de conocimiento que lo integran, así, como, en su caso, el personal investigador con función docente de las áreas de conocimiento.
- b) El estudiantado de grado y posgrado matriculado en enseñanzas oficiales que imparta el departamento.
- c) El personal de administración y servicios adscrito al mismo.

Artículo 3. Funciones del Departamento

Son funciones del Departamento:

- a) Participar en el gobierno de la Universidad, conforme a lo dispuesto en la Ley y en los Estatutos de la Universidad de Almería.
- b) Organizar seminarios, cursos y actividades complementarias para estudiantes, así como promover su iniciación en la investigación y actividades orientadas al servicio de la sociedad.
- c) Coordinar y programar la docencia del curso académico, desarrollando las enseñanzas adscritas a sus ámbitos de conocimiento de acuerdo con las exigencias de los planes de estudio en los que imparta la docencia y con los criterios aprobados por el Consejo de Gobierno de la Universidad.
- d) Asegurar el cumplimiento de las obligaciones docentes desarrolladas por el personal que preste servicios en el mismo.

- e) Proponer y participar en los programas de doctorado en su ámbito o ámbitos de conocimiento respectivos, así como conocer de la elaboración y dirección de tesis doctorales, de conformidad con la legislación y los estatutos de la Universidad de Almería.
- f) Fomentar y apoyar la investigación relativa a sus ámbitos de conocimiento.
- g) Promover y realizar trabajos de carácter científico, técnico o artístico, así como desarrollar cursos de especialización, de conformidad con la legislación vigente y los Estatutos de la Universidad.
- h) Impulsar la renovación pedagógica, científica y, en su caso, técnica o artística de sus miembros.
- i) Participar en el procedimiento de selección del personal docente e investigador que preste servicios en el departamento, conforme a la legislación y la normativa vigentes.
- j) Colaborar con los demás órganos de la Universidad en la realización de sus funciones.
- k) Participar en la elaboración y modificación de los planes de estudio correspondientes a las titulaciones en las que imparta sus enseñanzas.
- l) Participar en la evaluación de las actividades del personal docente e investigador y de administración y servicios que desarrolle sus funciones en el departamento, así como conocer, coordinar y realizar los planes de mejora propuestos.
- m) Promover la movilidad nacional e internacional de sus miembros.
- n) Ejercer las funciones adecuadas al cumplimiento de sus fines, así como las que específicamente les atribuyan la Ley y los Estatutos de la Universidad.

Artículo 4. Régimen Jurídico

El Departamento de Filología se regirá por lo dispuesto en la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, modificada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, por el Decreto Legislativo 1/2013, de 8 de enero, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Andaluza de Universidades, y por las disposiciones que dicten el Estado y la Comunidad Autónoma Andaluza, en el ejercicio de sus respectivas competencias. Asimismo, se regirá por los Estatutos de la Universidad de Almería, por las normas que los desarrollen y por el presente Reglamento.

TÍTULO I.- DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y GESTIÓN DEL DEPARTAMENTO

Artículo 5. Estructura orgánica del departamento

El Departamento se estructura en órganos colegiados y unipersonales. Son órganos colegiados el Consejo de Departamento, la Junta de Dirección –cuando esta actúe por delegación del Consejo de Departamento– y las Comisiones que, en su caso, se creen, igualmente, por delegación del Consejo de Departamento. Son órganos unipersonales la Dirección y la Secretaría.

CAPÍTULO I. DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS DEL DEPARTAMENTO

SECCIÓN 1ª. EL CONSEJO DE DEPARTAMENTO

Artículo 6. Composición, elección y duración del Consejo de Departamento

1. El Consejo de Departamento, órgano colegiado de gobierno del mismo, estará compuesto por la Dirección, que lo presidirá, la Secretaría y por:

- a) Todo el profesorado que ostente la condición de doctor/a, además de aquel adscrito al departamento a tiempo completo.
- b) Una representación de los demás miembros del Personal Docente e Investigador, equivalente al veinticinco por ciento (25%), redondeado por exceso, del número de los miembros referidos en el apartado anterior, siempre que haya suficiente número.
- c) Una representación del estudiantado matriculado en estudios de grado y posgrado en los que el Departamento desarrolle su actividad docente, equivalente al treinta por ciento (30%) del número total de miembros del Consejo a que se refieren los apartados a).
- d) Una representación del Personal de Administración y Servicios equivalente a un cinco por ciento (5%) del apartado (a), elegido por y entre los miembros del personal adscrito al departamento, siempre que haya suficiente número.
- e) Una representación del personal investigador con función docente equivalente al 5% del apartado a), siempre que haya suficiente número.

2. Ningún miembro del Consejo de Departamento podrá pertenecer al mismo por más de uno de los grupos indicados en el apartado anterior.



3. El mandato de los miembros electos del Consejo de Departamento será de cuatro años. Las vacantes que, en su caso, se produzcan durante estos períodos se cubrirán anualmente mediante elecciones convocadas al efecto por el Consejo de Gobierno durante el primer trimestre del curso, una vez finalizado el proceso de matrícula, a iniciativa de la Dirección.

4. Las representaciones a que se refieren las letras b) y c) del apartado 1 de este artículo serán establecidas en el momento de la convocatoria de elecciones conforme a la normativa electoral vigente en la Universidad de Almería, sin que una eventual alteración del número de miembros del epígrafe a) suponga su modificación antes de las siguientes elecciones.

5. Las causas de pérdida de la condición de miembro del Consejo de Departamento serán las establecidas en la legislación vigente.

Artículo 7. Elección de los miembros con representación en el Consejo de Departamento

Las elecciones de los sectores enumerados en las letras (b), (c), (d) y (e) del artículo anterior se llevarán a cabo por y entre los miembros del respectivo colectivo y se desarrollarán conforme a lo dispuesto en el Reglamento General de Procedimiento Electoral de la Universidad de Almería. Los miembros electos del Consejo de Departamento cesarán como tales en el momento en que dejen de reunir las condiciones para ser elegidos.

Artículo 8. Competencias del Consejo de Departamento

1. Corresponden al Consejo de Departamento las siguientes competencias de carácter institucional:

- a) Elaborar la propuesta de Reglamento de Régimen Interno del Departamento, así como su modificación, que deberán ser aprobadas por el Consejo de Gobierno.
- b) Elegir y revocar, en su caso, a quien ejerza la Dirección del Departamento. La revocación se hará de acuerdo con el procedimiento establecido en los Estatutos.
- c) Elegir y revocar, en su caso, a quienes ejerzan la representación del departamento en los diversos órganos y comisiones de la Universidad.
- d) Intervenir en los procesos de solicitud, dotación y selección de personal docente e investigador conforme a lo establecido en la normativa vigente. Asimismo, informará sobre las necesidades de personal de administración y Servicios del Departamento.
- e) Establecer los criterios de administración del presupuesto asignado al Departamento, y conocer las decisiones de su ejecución adoptadas por la Dirección.
- f) Proponer los nombramientos de profesorado emérito y las distinciones, según lo establecido por la normativa vigente.



- g) Crear las comisiones delegadas que considere oportunas para su mejor funcionamiento.
- h) Participar en los procedimientos de evaluación, certificación y acreditación de la Universidad que afecten a sus actividades.
- i) Informar de la adscripción de sus miembros a otros departamentos o a institutos universitarios, así como establecer criterios y evacuar los informes relativos a la recepción de miembros de otros departamentos o institutos universitarios.
- j) Debatir la memoria anual que deberá presentar la Dirección y, en su caso, elevar propuestas que se consideren oportunas.
- k) Velar por el cumplimiento y la calidad de la labor docente e investigadora del personal docente e investigador adscrito al mismo.
- l) Ejercer cuantas funciones específicamente les atribuyan la Ley y los Estatutos de la Universidad.

2. Corresponden al Consejo de Departamento las siguientes competencias relativas a la docencia:

- a) Proponer la aprobación de la ordenación docente del Departamento para cada curso académico, en plazo y conforme al procedimiento que establezca el Consejo de Gobierno. La ordenación docente incluirá al menos las asignaturas que hayan de impartirse, las áreas de conocimiento que correspondan, el profesorado asignado a estas y las guías docentes de las asignaturas, en las que expresamente deberán figurar los contenidos y las formas de evaluación.
- b) Coordinar con el centro respectivo el contenido de la actividad docente y demás material e información relativos a los cursos que imparta.

3. Corresponden al Consejo de Departamento las siguientes competencias relativas a la investigación:

- a) Conocer e impulsar las actividades de investigación que realicen sus miembros.
- b) Aprobar, a propuesta del miembro que ejerza la dirección responsable de la tesis, la remisión de la solicitud a la Comisión de Doctorado.
- c) Proponer la designación de los tribunales evaluadores para la obtención del título de doctor/a de acuerdo con la normativa vigente.

Artículo 9. Derechos de los miembros del Consejo de Departamento

Los miembros del Consejo de Departamento tienen derecho a:

- a) Asistir con voz y voto a las reuniones del Consejo del Departamento y a la Junta y comisiones de las que formen parte.
- b) Conocer con la debida antelación los asuntos y propuestas incluidas en el orden del día de las sesiones, así como recabar y recibir directamente de la Secretaría la información y documentos necesarios al respecto, con la debida salvaguarda del derecho al honor, a la intimidad de las personas y a la Ley de Protección de Datos Personales.
- c) Presentar propuestas al Pleno o a las comisiones para su debate y aprobación, si procede.

Artículo 10. Obligaciones de los miembros del Consejo de Departamento

Los miembros del Consejo de Departamento tienen el deber de:

- a) Formar parte de la Junta y comisiones para las que hayan sido designados.
- b) Asistir a las sesiones del Pleno, así como a las comisiones de las que formen parte.
- c) Guardar el debido sigilo de las deliberaciones internas, así como de las gestiones que lleven a cabo por encargo del Pleno o la comisión.
- d) No utilizar los documentos que le sean facilitados para fines distintos de aquellos para los que les fueron entregados.

SECCIÓN 2ª. LA JUNTA DE DIRECCIÓN

Artículo 11. Composición y funciones de la Junta de Dirección

1. La Junta de Dirección estará integrada por:

- a) Dos miembros natos, que serán quienes ejerzan las funciones de la Dirección y la Secretaría del Departamento.
- b) Un miembro del estudiantado, elegido por y entre los que pertenezcan al Consejo de Departamento.
- c) Un representante de cada una de las áreas de conocimiento que integren el Departamento, elegido por y entre los miembros de estas, que asumirá las funciones de coordinación de aquellas.

Su renovación procederá tras la renovación de los miembros del Consejo de Departamento.

2. Corresponde a la Junta de Dirección:

- a) Elaborar la propuesta de Programación Económica y Memoria Anual.
- b) Proponer al Consejo de Departamento la Programación Docente e Investigadora.



- c) Proponer a la Dirección y elaborar el orden del día de las sesiones del Consejo de Departamento.
- d) Emitir cuantos informes le sean encomendados por el Consejo de Departamento.
- e) Cuantas funciones le sean delegadas expresamente por el Consejo de Departamento.

SECCIÓN 3ª. LAS COMISIONES DEL DEPARTAMENTO

Artículo 12. Naturaleza y creación de las comisiones

1. Las Comisiones permanentes del Departamento serán la Comisión Académica y la Comisión de Asuntos Económicos. Estas comisiones pueden crear a su vez subcomisiones, aparte de las indicadas en este Reglamento, cuando el carácter de las cuestiones tratadas así lo aconseje.

2. En los términos establecidos por el presente Reglamento, el Consejo de Departamento nombrará a los miembros de las comisiones permanentes, establecerá las comisiones no permanentes que estime necesarias y nombrará a sus miembros.

3. Las Comisiones no permanentes serán establecidas y nombradas para una tarea limitada en el tiempo y se extinguirán una vez trasladadas a la Dirección las conclusiones a las que llegue.

4. Los acuerdos serán válidos una vez aprobados por mayoría simple de los votos emitidos por los miembros presentes, sin perjuicio de la emisión de votos particulares.

5. Las comisiones elevarán al Consejo de Departamento las propuestas que en su seno se hubiesen formulado, para su aprobación, si procede.

Artículo 13. La elección y el cese de los miembros de las comisiones permanentes

1. La elección de los miembros de las comisiones permanentes compete al Consejo de Departamento.

2. Quienes formen parte de las comisiones deberán ser miembros del Departamento y se les elegirá por un período de cuatro años.

3. Las causas de cese de los miembros electos de las comisiones permanentes son:

- a) Finalización legal de su mandato.
- b) A petición propia.
- c) Por pérdida de las condiciones necesarias para ser elegidos.

Artículo 14. Las convocatorias, el orden del día y las actas

1. Las convocatorias de las sesiones de las comisiones permanentes son realizadas por la Secretaría a instancias de la Presidencia o cuando lo soliciten al menos un tercio de sus miembros.
2. Las convocatorias serán notificadas con una antelación mínima de dos días hábiles.
3. Cuando la Presidencia lo estime conveniente por la naturaleza de las cuestiones tratadas, podrá convocar a personas expertas, sin derecho a voto, para que asistan a las reuniones de las comisiones y las asesoren.
4. El orden del día lo fija la Presidencia de la comisión. Se podrá incorporar un nuevo punto si lo solicita un tercio de sus miembros, o si se acredita motivos justificados de urgencia.
5. La Secretaría levantará acta de los acuerdos con el visto bueno de la Presidencia para su aprobación en la siguiente sesión.

Artículo 15. La Comisión Académica

1. La Comisión Académica estará integrada por la Dirección y la Secretaría del Departamento, tres miembros del profesorado (dos permanentes y uno no permanente), uno del estudiantado y un miembro del personal de administración y servicios.
2. La Comisión Académica dirigirá problemas surgidos de exámenes, reclamaciones y establecerá subcomisiones de revisión de exámenes, si así se considerara.
3. Cualesquiera otras competencias que expresamente le sean encomendadas.

Artículo 16. La Comisión de Asuntos Económicos

1. La Comisión de Asuntos Económicos estará formada por la Dirección y la Secretaría del Departamento y una representación del Departamento compuesta por tres miembros del profesorado (dos permanentes y uno no permanente), uno del estudiantado y uno del personal de administración y servicios.
2. La Comisión de Asuntos Económicos estudiará y aprobará partidas de gastos superiores a las establecidas para el mantenimiento del Departamento.
3. La Comisión de Asuntos Económicos elevará a la Dirección la aprobación o denegación de partidas de gastos que sean objeto de su valoración.
4. La Comisión de Asuntos Económicos elevará a la Junta de Dirección un informe preceptivo no vinculante previo a la liquidación del presupuesto y a la propuesta de nuevo presupuesto.



5. Cualesquiera otras competencias que expresamente le sean encomendadas.

CAPÍTULO II. DE LOS ÓRGANOS UNIPERSONALES DEL DEPARTAMENTO

SECCIÓN 1ª. LA DIRECCIÓN DEL DEPARTAMENTO

Artículo 17. Naturaleza

La Dirección del Departamento es el órgano unipersonal de gobierno ordinario del mismo. Ejerce las funciones de dirección y gestión ordinaria del Departamento, coordina las actividades propias del mismo, ostenta su representación y ejecuta los acuerdos del Consejo de Departamento. Su nombramiento corresponde al Rector o la Rectora, previa elección por el Consejo del Departamento.

Artículo 18. Elección

La Dirección será elegida por el Consejo de Departamento de entre el profesorado que ostente la condición de doctor/a con vinculación permanente a la Universidad de Almería.

Artículo 19. Procedimiento de elección

El procedimiento de elección será el determinado por el Reglamento General de Procedimiento Electoral de la Universidad y en el artículo 161 de los Estatutos de la Universidad de Almería.

Artículo 20. Competencias

Corresponden a la Dirección del Departamento las siguientes competencias:

- a) Impulsar y coordinar las actividades docentes, investigadoras, académicas y administrativas del Departamento, con especial atención a las relacionadas con la evaluación, calidad y planes de mejora que hayan sido propuestos por los órganos competentes.
- b) Convocar, presidir y moderar las reuniones del Consejo de Departamento y ejecutar y hacer cumplir los acuerdos de este órgano.
- c) Ejercer la dirección funcional del personal de administración y servicios adscrito al departamento, de acuerdo con lo previsto en la relación de puestos de trabajo y en el manual de tareas y funciones, sin perjuicio de su dependencia orgánica.
- d) Proponer, previa comunicación al Consejo, a la persona que ejercerá el cargo de la Secretaría para su nombramiento por el Rector o la Rectora.



- e) Presentar al Consejo de Departamento una Memoria Anual de su gestión, que será sometida a debate.
- f) Ejercer las funciones adecuadas al cumplimiento de sus fines, así como las que específicamente les atribuyan la Ley y los Estatutos de la Universidad.

Artículo 21. Sustitución

En caso de ausencia o enfermedad de la Dirección, será sustituida provisionalmente por uno de los miembros de mayor rango académico y antigüedad en el mismo entre el profesorado que integre el Consejo de Departamento.

Artículo 22. Duración y cese

1. El mandato de la Dirección tendrá una duración de cuatro años. Se podrá optar a la reelección una sola vez consecutivamente.
2. Su cese se producirá por cualquiera de las causas previstas en la legislación aplicable, así como mediante su remoción, conforme a lo previsto en los Estatutos de la Universidad de Almería (artículo 152) y sus disposiciones de desarrollo. La convocatoria para la nueva elección se realizará en la forma y plazo determinados en los Estatutos.

SECCIÓN 2ª. LA SECRETARÍA DEL DEPARTAMENTO

Artículo 23. Nombramiento y funciones

1. La Dirección del Departamento propondrá, previa comunicación al Consejo de Departamento, para su nombramiento por el Rector o la Rectora, una persona que ostente la Secretaría de entre el profesorado y los miembros del Personal de Administración y Servicios con vinculación permanente a la Universidad y adscritos al Departamento.
2. Corresponde a la Secretaría del Departamento:
 - a) Redactar y custodiar las actas de las sesiones del Consejo de Departamento y de las sesiones de las comisiones, para su aprobación en la siguiente reunión del órgano respectivo, así como garantizar la adecuada publicidad de los acuerdos adoptados.
 - b) Tramitar los acuerdos y propuestas del Departamento.
 - c) Expedir, con el visado de la Dirección del Departamento, las certificaciones que le sean requeridas de los acuerdos del Consejo de Departamento.
 - d) Custodiar el sello del Departamento, que se utilizará en todos aquellos documentos de la administración del mismo. Su impresión en la documentación oficial, junto con la firma



del autor del escrito, indica la validez del mismo y el refrendo de la Secretaría a sus contenidos en nombre del Departamento.

- e) Cursar las convocatorias y despachar las comunicaciones relativas a los órganos colegiados de los que ostente la Secretaría.
- f) Tramitar y elaborar la Memoria Anual del Departamento.
- g) Auxiliar a la Dirección en el desempeño del cargo.
- h) Cualesquiera otras competencias que expresamente le sean encomendadas por el Consejo de Departamento.

Artículo 24. Sustitución

En caso de ausencia, vacante o enfermedad, quien ejerza la Secretaría será sustituido provisionalmente por un miembro del Consejo de Departamento designado por la Dirección y, en su defecto, por el de menor edad de entre sus miembros que reúna los requisitos establecidos en el artículo 23.1 del presente Reglamento.

Artículo 25. Cese

Cesará quien ejerza la Secretaría a petición propia, por decisión de la Dirección que lo propuso o cuando concluya su mandato, previo informe al Consejo de Departamento. Producido su cese y, hasta tanto surta efecto la nueva designación, este continuará en el ejercicio de sus funciones.

CAPÍTULO III. DE LAS ÁREAS CONSTITUYENTES DEL DEPARTAMENTO

SECCIÓN 1ª. LA COORDINACIÓN DE LAS ÁREAS DEL DEPARTAMENTO

Artículo 26. Elección

La coordinación del área será elegida por los miembros del Área de Conocimiento de entre el profesorado que tenga el grado de doctor y cuente con vinculación permanente a la Universidad de Almería.

Artículo 27. Competencias

1. Corresponden a la Coordinación de Área las siguientes competencias:
 - a) Convocar, presidir y moderar las reuniones del Área de Conocimiento y comunicar los acuerdos aprobados a la Dirección del Departamento.

- b) Promover y ejecutar la Ordenación Docente del Área de Conocimiento, así como sus posibles modificaciones.
- c) Proponer al Área de Conocimiento criterios de distribución de su presupuesto una vez aprobado el general del Departamento.
- d) Gestionar el presupuesto asignado al Área de Conocimiento.
- e) Notificar a la Dirección las necesidades docentes del Área de Conocimiento e informar de la incorporación de los nuevos miembros.
- f) Elevar a la Dirección del Departamento los acuerdos que se adopten en las reuniones del Área de Conocimiento.
- g) Elevar a la Dirección la Memoria anual del Área de Conocimiento.
- h) Cualesquiera otras competencias que expresamente le sean encomendadas por el Consejo del Departamento.

TÍTULO II.- DEL FUNCIONAMIENTO DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS

Artículo 28. Régimen de sesiones

1. El Consejo de Departamento podrá desarrollar sus funciones en Pleno y en comisiones.
2. El Pleno del Consejo de Departamento se reunirá en sesión ordinaria como mínimo tres veces en el curso académico durante el período lectivo, y en sesión extraordinaria cuando así lo acuerde la Dirección o le sea solicitado por, al menos, la quinta parte de sus miembros, que deberán expresar en la solicitud los asuntos por tratar que justifiquen la convocatoria extraordinaria.
3. Las Comisiones se reunirán cuando así lo disponga la Dirección del Departamento (o la Presidencia de la Comisión, en su caso) o la mayoría de sus miembros.
4. Cuando a juicio de la Dirección la naturaleza del asunto que deba tratarse lo aconseje, se podrá invitar a las sesiones del órgano colegiado a personal docente, personal investigador y personal de administración y servicios no perteneciente al Consejo de Departamento, así como a la representación estudiantil de las titulaciones relacionadas con el Departamento, que podrán intervenir con voz, pero sin voto, a propósito del punto correspondiente del orden del día, debiendo ausentarse una vez concluya su intervención, para garantizar el secreto de las deliberaciones.

Artículo 29. Convocatoria y orden del día

1. La convocatoria de las sesiones ordinarias del Consejo se realizará con una antelación de al menos tres días hábiles respecto a la fecha prevista para su celebración, salvo en el caso de las sesiones extraordinarias, cuyo plazo será de dos días hábiles.

2. La convocatoria de las sesiones de la Junta de Dirección y de las comisiones deberá realizarse con una antelación de, al menos, dos días hábiles respecto a la fecha prevista para su celebración.

3. Dichas convocatorias se notificarán, por cualquier medio admitido en Derecho, por la Secretaría del Departamento a cada uno de los miembros del órgano colegiado, indicando el orden del día, el lugar, fecha y hora para la celebración de la sesión tanto en primera como en segunda convocatoria. La documentación para el debate y adopción de acuerdos en relación con los puntos del orden del día estará accesible en el despacho del Jefe o Jefa de Negociado para su consulta por parte de los miembros de los órganos correspondientes. Salvo que no resulte posible, las convocatorias serán remitidas a los miembros del órgano colegiado a través de medios electrónicos, haciendo constar en la misma el orden del día junto con la documentación necesaria para su deliberación cuando sea posible.

4. El orden del día de las sesiones del Consejo será fijado por la Junta de Dirección, y el de esta y el de las comisiones, por la presidencia del órgano correspondiente. En el orden del día se incluirán las peticiones que, haciendo referencia a las funciones encomendadas al órgano, sean formuladas por escrito por una quinta parte (20%) de los miembros del Consejo de Departamento, salvo que la convocatoria esté tramitada, en cuyo caso se incluirá en el orden del día de la siguiente sesión.

5. El orden del día de las sesiones del Consejo, de la Junta de Dirección y de las comisiones podrá ser alterado en cada sesión por acuerdo de la mayoría de los presentes, a propuesta de la Presidencia del órgano correspondiente o de la cuarta parte de sus miembros.

6. Para la inclusión de un nuevo punto del orden del día, en una sesión del Consejo de Departamento, de la Junta de Dirección y de las comisiones ya convocada será necesaria la presencia de todos los miembros del órgano colegiado y que se declare la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

Artículo 30. *Quorum*

1. Para iniciar una sesión del Consejo, de la Junta de Dirección o de las Comisiones será necesaria la presencia de la presidencia del órgano y de quien ostente la Secretaría (o bien de quienes los sustituyan), y la mitad, al menos, de sus miembros en primera convocatoria. En segunda convocatoria, que tendrá lugar media hora después de la primera, no se requerirá *quorum* de constitución, siendo



necesario en todo caso la presencia de quienes ostenten los cargos de la Presidencia y la Secretaría (o de quienes los sustituyan).

2. En las sesiones referidas en el apartado anterior, se cumplimentará un acta de presencia.

Artículo 31. Adopción de acuerdos de los órganos colegiados

1. Para adoptar acuerdos, el órgano colegiado, sea Consejo de Departamento, Junta de Dirección o comisión, deberá estar reunido reglamentariamente.

2. Se entenderá que hay mayoría simple cuando los votos positivos superen los negativos o los de propuestas alternativas, sin contar las abstenciones, los votos en blanco y los votos nulos.

3. Se entenderá que hay mayoría absoluta cuando se exprese en el mismo sentido la mitad más uno de los miembros que integran en cada momento el órgano.

4. Los acuerdos deberán ser adoptados por mayoría simple de los miembros presentes del órgano colegiado, sin perjuicio de las mayorías especiales que establece este Reglamento.

5. El voto de los miembros del órgano es personal e indelegable, y no se admiten el voto por correo, el voto anticipado ni el voto delegado.

6. Después de que la Presidencia haya anunciado que se va a proceder a una votación, ningún miembro del órgano podrá hacer uso de la palabra, salvo para proponer otro procedimiento de votación conforme a lo previsto en este Reglamento.

7. Las votaciones no podrán interrumpirse, salvo por caso fortuito o fuerza mayor, debiendo en tales casos comenzarse de nuevo. Durante su desarrollo, la Presidencia del órgano no concederá el uso de la palabra, ni ninguno de los asistentes podrá entrar en el salón ni abandonarlo, salvo en casos muy justificados y con la venia de la Presidencia del órgano.

8. El órgano colegiado adoptará sus acuerdos por alguno de los procedimientos siguientes:

- a) Por asentimiento. Se entenderá aprobada la propuesta si, una vez enunciada, ninguno de los asistentes manifiesta reparo u oposición a la misma.
- b) Por votación ordinaria, que se realizará a mano alzada.
- c) Por votación pública mediante llamamiento. Durante su desarrollo la Secretaría nombrará a los miembros del órgano por el orden en que figuren en la relación, y estos manifestarán en voz alta el sentido de su voto.
- d) Por votación secreta, previo llamamiento, mediante papeleta depositada en una urna.



9. La Presidencia del órgano decidirá, en cada caso, la modalidad de la votación que debe seguirse. Cuando existan más de dos propuestas sobre la misma cuestión, se propondrá cualquiera de los procedimientos descritos en los apartados b), c) y d) del número 8 de este artículo. Será secreta siempre que se trate de cuestiones relativas a la elección de personas o cuando así lo solicite al menos el diez por ciento (10%) de los miembros del órgano presentes.

10. En caso de empate en alguna votación, será dirimente el voto de la Presidencia del órgano colegiado.

11. La Presidencia del órgano proclamará el resultado a partir del momento en que finalice el escrutinio.

Artículo 32. Actas de las sesiones

1. La Secretaría del Departamento levantará Acta de cada sesión del Consejo, de la Junta de Dirección y de las comisiones, que habrá de contener, al menos, las personas que asisten, el orden del día de la sesión, las circunstancias de lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.

2. Las actas serán firmadas por quien ostente la Secretaría con el visto bueno de la Presidencia del órgano correspondiente. Se aprobarán en una sesión posterior ordinaria del órgano.

TÍTULO III.- DE LA DOCENCIA

Artículo 33. Asignación de tareas docentes

La docencia en el Departamento de Filología se ajustará a una programación aprobada por el Consejo de Departamento sobre la base de los criterios acordados por el mismo, sin perjuicio de las directrices e instrucciones del Consejo de Gobierno.

Con antelación suficiente respecto del inicio del siguiente curso académico y con carácter anual, el Consejo de Departamento habrá de resolver, al menos, sobre los aspectos siguientes:

- a) Fijación y publicación de las guías docentes de las asignaturas a su cargo y del régimen de tutorías del profesorado.
- b) Determinación de las actividades complementarias exigidas por los planes de estudio o, en su caso, previstas por el propio Departamento.

- c) Distribución y asignación de las tareas docentes del profesorado.
- d) Cualquier otra acción derivada de la normativa elaborada por el Consejo de Gobierno.

TÍTULO IV.- DEL RÉGIMEN ECONÓMICO

CAPÍTULO I. DEL PATRIMONIO Y LOS RECURSOS FINANCIEROS

Artículo 34. El patrimonio del Departamento

El Departamento dispone de los bienes patrimoniales adscritos al mismo por la Universidad de Almería para el cumplimiento de sus fines y que figuran en el Inventario General de la Universidad.

Artículo 35. Los recursos financieros del Departamento

1. Los recursos financieros del Departamento son todos los fondos que se reciban en él, tanto a través de los órganos generales de la Universidad como a través de los diferentes centros o de otras instituciones, con cargo al centro de gastos del Departamento.

2. De forma particular, son recursos financieros del Departamento:

- a) Los procedentes de la dotación del presupuesto general de la Universidad de Almería.
- b) Cualquier otro tipo de recurso que pueda corresponderle.

Artículo 36. Finalidad y distribución de los recursos financieros

1. Las ayudas a una persona o grupo de personas (becas, proyectos, etc.) del Departamento serán administrados libremente por los mismos. En cualquier caso, deberán comunicarse a la Junta de Dirección las ayudas personales que se obtengan.

2. Los fondos que el Departamento recibiese para una actividad determinada (docencia, investigación, bibliografía, etc.) se destinarán a esa actividad.

3. La distribución de los fondos del Departamento entre los ámbitos de conocimiento que lo integran se ordenará según lo establecido en el presupuesto y, de forma genérica, los repartos se harán atendiendo a los mismos criterios por los que se obtuvieron los créditos.



4. El ingreso de recursos financieros en sus modalidades de financiación condicionada y no condicionada, de acuerdo con el modelo económico basado en contratos programa, se tendrá en cuenta en la distribución interna de fondos y se repercutirá como corresponda.

CAPÍTULO II. DE LA ELABORACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LOS PRESUPUESTOS

Artículo 37. La elaboración del presupuesto

1. La Junta de Dirección elaborará anualmente un proyecto de presupuesto para el Departamento de Filología que contemple la distribución de los créditos recibidos.

2. El proyecto de presupuesto del Departamento deberá ser aprobado por el Consejo de Departamento en el primer trimestre de cada año natural, salvo en casos justificados. Si el proyecto de presupuesto presentado por la Junta de Dirección no fuese aprobado por el Consejo de Departamento, este lo devolverá a la Junta para que elabore una nueva propuesta, la cual, a su vez, deberá ser aprobada por el Consejo.

3. Una vez finalizado el primer trimestre del año natural sin la aprobación del presupuesto por parte del Consejo, se entenderá prorrogado el anterior. La prórroga del presupuesto anterior supone que, si los créditos son menores en el año actual que en el precedente, los capítulos de gasto del presupuesto recibirán una cantidad directamente proporcional al último ejercicio económico aprobado; si, por el contrario, la partida económica del año actual es mayor, el presupuesto será idéntico al del año precedente y el excedente quedará en reserva como remanente para el siguiente ejercicio económico.

4. Una vez aprobado el proyecto de presupuesto en el Consejo de Departamento, este se convierte en el documento marco y director de los gastos que el Departamento asumirá en el transcurso del año económico para el que se ha diseñado.

Artículo 38. La ejecución y liquidación del presupuesto

1. La Dirección del Departamento es la responsable de la ejecución del presupuesto. La Secretaría, previa autorización de la Dirección, colaborará con esta en las tareas de gestión económica. El Departamento fijará cada año una cantidad por encima de la cual la Dirección deberá ser autorizada por la Junta de Dirección para proceder al gasto.





2. Los créditos para gastos se destinarán exclusivamente a la finalidad específica para la que hayan sido autorizados al aprobarse el presupuesto. Tienen carácter limitativo y vinculante en relación con el capítulo correspondiente.

3. El Consejo de Departamento, a propuesta de la Junta de Dirección, es el único órgano que puede autorizar alteraciones presupuestarias.

4. No podrán adquirirse compromisos por cuantía superior al importe de los créditos autorizados para cada uno de los capítulos de gasto.

5. Si un capítulo de gasto no consumiese durante el periodo de vigencia del ejercicio presupuestario el crédito asignado, la cantidad no dispuesta incrementará la asignación inicial de dicho capítulo para el ejercicio siguiente. No obstante, a la vista de los resultados económicos globales, la Junta de Dirección, a propuesta de la Dirección, podrá modificar total o parcialmente este criterio.

6. Al finalizar el ejercicio económico anual y, en todo caso, antes de la presentación de una nueva propuesta de programación económica, la Junta de Dirección presentará al Consejo de Departamento una información completa y detallada de los ingresos y gastos del Departamento durante el ejercicio anterior.

7. La liquidación de presupuesto se entiende como el acto por el cual el Consejo de Departamento aprueba la relación de gastos e ingresos a la que alude el apartado 6 del presente artículo.

CAPÍTULO III. DE LA ESTRUCTURA Y GESTIÓN DEL PRESUPUESTO

Artículo 39. Sobre el presupuesto de gastos y el presupuesto de ingresos

1. El presupuesto de gastos del Departamento se dividirá en los siguientes capítulos: «Gasto Corriente», «Ámbitos de Conocimiento» y «Otros».

2. Coyunturalmente, y cuando exista necesidad, podrán establecerse nuevos capítulos aprobados en Consejo de Departamento para un año económico.

3. El presupuesto de ingresos del Departamento lo constituyen los créditos asignados en el presupuesto de la Universidad.



Artículo 40. Sobre los capítulos de gasto y sus responsables

1. El responsable de la autorización y gestión de los gastos asignables a todos los capítulos será la Dirección del Departamento, que podrá autorizar también a la Secretaría como gestora de los mismos.

2. En el capítulo del «Gasto Corriente» se atenderá a los gastos comunes del Departamento y a los derivados de su gestión.

3. En el capítulo «Ámbitos de Conocimiento» se asignará una partida económica destinada a los ámbitos de conocimiento.

4. En el capítulo «Otros» se atenderán los gastos que no puedan clasificarse en ninguna de las partidas anteriores y que la Junta de Dirección determine.

Artículo 41. Sobre las partidas económicas asignadas a los capítulos de gasto

1. El presupuesto del Departamento detallará los gastos computables a cada uno de los capítulos de manera específica. Se ajustará a la normativa emanada del Consejo de Gobierno de la Universidad.

2. Los porcentajes del presupuesto asignados a cada capítulo seguirán, de forma general, los mismos criterios de distribución por los que fueron concedidos al Departamento.

TÍTULO V.- DE LA REFORMA DEL REGLAMENTO

Artículo 42. Iniciativa para la reforma y aprobación

1. La iniciativa para la reforma total o parcial del presente Reglamento corresponde a la Dirección del Departamento, a la Junta de Dirección o la petición de un veinticinco por ciento (25%) de los miembros del Consejo. El proyecto de reforma deberá contener necesariamente el fundamento de la misma, el objeto y finalidad de la reforma y el texto alternativo que se propone.

2. Convocada sesión plenaria, con carácter extraordinario, del Consejo de Departamento, la reforma del reglamento requerirá su aprobación por mayoría absoluta, como trámite previo a su aprobación por el Consejo de Gobierno.



DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Con la aprobación de este Reglamento queda derogado el anterior Reglamento de Régimen Interno del Departamento de Filología.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA. Entrada en vigor

El presente Reglamento entrará en vigor con la aprobación del Consejo de Gobierno de la Universidad de Almería y continuará vigente mientras no se oponga a las disposiciones legales o demás normativa que sea de aplicación.

